

Guadalajara, Jalisco; 25 veinticinco de Marzo del año 2015 dos mil quince.-

**V I S T O**, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 77/2013**, formado con motivo del **Recurso de Revisión 535/2012**, de fecha **06 seis de febrero del año 2013 dos mil trece**, pronunciado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, instruido en contra del **C. María del Rosario López García**, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, ante el incumplimiento de resolver y notificar dentro del plazo que establece la ley, de acuerdo con lo previsto por los artículos 24, apartado 1, fracción VII y 69, apartado 1, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con la fracción IV, apartado 1, del artículo 105 de la Ley en cita, y;-

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en resolución de fecha **06 seis de febrero del año 2013 dos mil trece**, relativa al Recurso de Transparencia **63/2013**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por los artículos 143 y 145 del Reglamento la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del **C. María del Rosario López García**, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, ante el incumplimiento de resolver y notificar dentro del plazo que establece la ley, de acuerdo con lo previsto por los artículos 24, apartado 1, fracción VII y 69, apartado 1, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con la fracción IV, apartado 1, del artículo 105 de la Ley en cita.-

**SEGUNDO.-** Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fecha 10 diez de julio del año 2014 dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto por

los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 15, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 140, 141, 143, 144, 145 y 146 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **RADICÓ** el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del **C. María del Rosario López García**, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco.-

**TERCERO.**- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto con fecha 03 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la C. María del Rosario López García, remitió su informe en torno a los hechos, anexando al mismo la documentación que consideró pertinente; asimismo con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce se dio por concluida la etapa de Integración y se abrió el periodo de Instrucción; se tuvieron por realizadas las manifestaciones; se dio cuenta de las probanzas exhibidas; se tuvo por concluido el periodo de instrucción y; se aperturó el periodo de alegatos, sin embargo no obstante de habersele notificado de manera personal el 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, los mismos no fueron remitidos a éste Consejo. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 146, 147, 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**CUARTO.**- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, 144, fracción IV y 150 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio y;-

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Competencia.** El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo

6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 7, 8, 9, apartado 1, fracción XXI, 15, apartado 1, fracción X, 23, 24, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública, así como los numerales 1, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Información Pública, ambos del Estado de Jalisco; en relación con el Quinto Transitorio de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, apartado 1, fracción VII, inciso i), así como por el numeral 30, ambos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter de la **C. María del Rosario López García**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco; virtud a que en éste recae la obligación de resolver y notificar las solicitudes de información dentro del plazo que establece la ley; lo cual derivó a la poste con la resolución pronunciada en el **Recurso de Revisión 535/2012**, de fecha **06 seis de febrero del año 2013 dos mil trece**.-

**TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba.** Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir la **C. María del Rosario López García**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, ante el incumplimiento dar trámite y resolver las solicitudes de información que sean de su competencia y emitir respuesta dentro del plazo de 05 cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido por los artículos 24, apartado 1, fracción VII, 30 y 69, apartado 1, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con la fracción IV, apartado 1, artículo 105 del Ordenamiento Legal antes invocado.-

En efecto, la **C. María del Rosario López García**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, fue omiso en realizar los alegatos que estimara pertinentes en términos del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante de habersele notificado de manera personal el 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince; sin embargo, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto el pasado 03 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, remitió su informe en torno a los hechos anexando al mismo la documentación correspondiente.-

Ahora bien, previo a entrar al estudio del asunto y de las manifestaciones realizadas vía informe por la C. María del Rosario López García, se procederá a analizar los medios de prueba aportados a la causa:-

**a) Documental pública.**- Consistente en la copia certificada del oficio número 70/2012, de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, Ing. Juan Carlos Contreras Cárdenas, dirigido al Director Jurídico y Unidad de Transparencia, Lic. Maricela María del Rosario Valle Vega, mediante el cual informa que con fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2013 dos mil trece, le fue notificado por el Secretario General de Gobierno de dicho ayuntamiento la resolución de fecha 06 seis de febrero del mismo año, emitida por el Pleno del Consejo del ITEI, así como la resolución emitida por la autoridad municipal al quejoso [REDACTED]

**b) Documental pública.**- Consistente en la copia certificada del oficio 2334/2013, de fecha 22 veintidós de agosto del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Lic. Miguel Ángel Hernández Velázquez, mediante el cual notifica al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, la resolución emitida

por el Consejo en sesión ordinaria del 21 veintiuno de agosto del año 2013 dos mil trece, respecto del Recurso de Revisión 535/2012.-

**c) Documental pública.**- Consistente en la copia certificada de la resolución emitida por la L.C.P. Beatriz Tapia Baldivia (*sic*), encargada de la Hacienda Municipal de Tizapán el Alto, Jalisco, mediante la cual informa al solicitante [REDACTED] que la información solicitada se encuentra disponible en el departamento de la Hacienda Municipal de la Presidencia, así como que dicha información consta de 84 ochenta y cuatro hojas, lo que arroja un importe de \$114.24 (*ciento catorce pesos con veinticuatro centavos*), que deberá depositar en las arcas municipales.-

**d) Documental pública.**- Consistente en la copia certificada oficio 346/2013, de fecha 20 veinte de febrero del año 2013 dos mil trece, suscrito por el abogado José Miguel Ángel de la Torre Laguna, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mediante el cual notifica al Titular de la Unidad de Transparencia e Información de Tizapán el Alto, Jalisco, copia de la resolución dictada por acuerdo del Consejo del Instituto en sesión ordinaria de fecha 06 seis de febrero del año 2013 dos mil trece.-

**e) Documental pública.**- Consistente en la copia certificada de la resolución de cumplimiento emitida por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de fecha 21 veintiuno de agosto de 2013 dos mil trece.-

**f) Documental pública.**- Consistente en la copia certificada del acuerdo de notificación de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2013 dos mil trece, emitido por el Secretario General de Gobierno del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, Lic. Luis Zúñiga Zúñiga, mediante el se informó al señor [REDACTED] que la información solicitada se encuentra disponible en el departamento de la Hacienda Municipal de la Presidencia, así como que dicha información consta de 84 ochenta y cuatro hojas, lo que

arroja un importe de \$114.24 (*ciento catorce pesos con veinticuatro centavos*), que deberá depositar en las arcas municipales, mismo que al momento de ser notificado manifestó que de dicha resolución ya estaba enterado desde el mes de enero del mismo año, en el sentido que estaban a su entera disposición los documentos solicitados previo pago realizado en la Hacienda Municipal.-

Asimismo, es de considerarse por parte del Consejo de éste Instituto, que de la misma manera se toman como pruebas todas y cada una de las documentales que obran tanto en el procedimiento de mérito como en el Recurso de Revisión 535/2012, que son de pleno conocimiento de esta autoridad así como el origen del citado procedimiento administrativo; lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en su artículo 6, apartado 1, fracción III, y en relación con los arábigos 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracciones II y XI, 329, fracciones II, X y XI, 399, 400, 402, 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos, además de que los mismos no se encuentran desvirtuado u objetados por ninguna de las partes, ni obra en actuaciones medio de prueba que demuestre lo contrario; todo lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en su artículo 6, apartado 1, fracción III, y en relación con los arábigos 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Sentado lo anterior, resulta procedente abordar lo relativo a las manifestaciones formuladas por la encargada de la Unidad de Transparencia

del sujeto obligado Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, quien argumentó vía informe en esencia lo siguiente: **a)** que el presente procedimiento de responsabilidad administrativa resulta por demás improcedente y fuera de contexto ya que las autoridades omitieron valorar los escritos de contestación que se realizaron en el tiempo que ha transcurrido durante el trámite del presente recurso, ya que según oficio 70/2012, emitido por el Síndico Municipal del sujeto obligado de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece, se informó que con fecha 24 veinticuatro de mayo del mismo año se notificó al quejoso [REDACTED] respecto de cómo se resolvió a la contestación de su escrito petitorio de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, mismo que fue notificado al quejoso [REDACTED] en la misma fecha según constancia de notificación personal levantada por el Secretario General de Gobierno del sujeto obligado; **b)** que mediante oficio 2334/2013, de fecha 22 veintidós de agosto del año 2013 dos mil trece, en referencia al Recurso de Revisión 535/2012, se informó el cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Colegiado de fecha 06 seis de febrero del año 2013 dos mil trece en el recurso en cita, ordenándose su archivo como asunto concluido sin que se diera la negativa ficta del sujeto obligado.-

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en sus artículos 24, apartado 1, fracción VII, 30, apartado 1 y 69, apartado 1, los cuales disponen:-

*"...Artículo 24. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a VI...*

*VII. Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y resolver las que sí sean de su competencia...".-*

*"...Artículo 30. Unidad – Naturaleza y función*

*1. La Unidad es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública...".-*

*"...Artículo 69.- Solicitud de información - Resolución*

**1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta Ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado...".-**

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados resolver y notificar al solicitante dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso de acuerdo con la Ley.-

Ahora bien resulta importante señalar a manera de antecedente que el señor [REDACTED] con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, presentó ante la Presidencia Municipal de Tizapán el Alto, Jalisco, la solicitud de información respecto a la "nómina completa al Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jal. 2009-2012 correspondiente al mes de septiembre del 2012. (las dos quincenas de dicho mes)", así como "nómina completa al Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jal. 2012-2015 correspondiente al mes de octubre del 2012. (las dos quincenas de dicho mes)".-

Posteriormente con fecha 11 once de diciembre del año 2012 dos mil doce, al no existir respuesta alguna por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, el quejoso en mención interpuso el correspondiente Recurso de Revisión al no recibir respuesta a la solicitud realizada en el plazo que marca la ley.-

En tal sentido con fecha 06 seis de febrero del año 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, declaró fundado el Recurso de Revisión 535/2012, promovido por [REDACTED] contra actos del sujeto obligado Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, requiriéndolo para que en el plazo de 05 cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación emita respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano en mención el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce y entregue la información

solicitada; así como para que se diera vista a la Secretaría Ejecutiva para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la obligación de resolver y notificar dentro del plazo que establece la ley.-

En razón de lo anterior, con fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2013 dos mil trece, el Secretario General de Gobierno del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, Lic. Luis Zúñiga Zúñiga, notificó de manera personal al señor [REDACTED] que la información solicitada se encuentra disponible en el departamento de la Hacienda Municipal de la Presidencia, así como que dicha información consta de 84 ochenta y cuatro hojas, lo que arroja un importe de \$114.24 (*ciento catorce pesos con veinticuatro centavos*) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio, que deberá depositar en las arcas municipales, mismo que al momento de ser notificado manifestó que de dicha resolución ya estaba enterado desde el mes de enero del mismo año, en el sentido que estaban a su entera disposición los documentos solicitados previo pago realizado en la Hacienda Municipal.-

Así mismo, con fecha 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece, el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, Ing. Juan Carlos Contreras Cárdenas, mediante oficio número 70/2012, dirigido al Director Jurídico y Unidad de Transparencia, Lic. Maricela María del Rosario Valle Vega, informó que con fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2013 dos mil trece, fue notificado por el Secretario General de Gobierno de dicho ayuntamiento al quejoso [REDACTED] la resolución emitida por la autoridad municipal en cumplimiento a la resolución de fecha 06 seis de febrero del año 2013 dos mil trece.-

Finalmente mediante resolución de fecha 21 veintiuno de agosto de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tuvo por cumplida la resolución emitida por éste Órgano Colegiado de fecha 06 seis de febrero del año 2013 dos mil trece, en el Recurso de Revisión 535/2012, que ordenó

al sujeto obligado Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, emitir y notificar resolución en la que pusiera a disposición las nóminas completas correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año 2012 dos mil doce, del Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco.-

En este orden de ideas, no le asiste la razón a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, Lic. María del Rosario López García, al mencionar que la autoridad omitió valorar los escritos de contestación en los que se notificó al quejoso [REDACTED] respecto a la información solicitada el día 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, correspondiente a las nóminas completas del Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, de las dos quincenas de los meses de septiembre y octubre del año 2012 dos mil doce, así como del cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Colegiado de fecha 06 seis de febrero del año 2013 dos mil trece, dentro del Recurso de Revisión 535/2012.-

Lo anterior es así, ya que si bien con fecha 21 veintiuno de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante sesión ordinaria el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, determinó tener por cumplida la resolución emitida el 06 seis de febrero del año en cita, también lo es que dicho cumplimiento tuvo como resultado que se diera por terminado y en consecuencia archivado como asunto concluido el Recurso de Revisión 535/2012 interpuesto por [REDACTED] sin embargo no debemos perder de vista que el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se aperturó precisamente por el incumplimiento de la obligación de resolver y notificar dentro del plazo que establece la ley, respecto de la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED] en términos de lo previsto por el artículo 69, apartado 1, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; es decir, el procedimiento de responsabilidad administrativa en estudio, se sigue en contra de la C. María del Rosario López García, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el

Alto, Jalisco, por la comisión en la infracción prevista por la fracción IV, apartado 1, del artículo 105 de la Ley en cita, consistente en no resolver en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponde atender, ello con independencia de que en el medio de impugnación correspondiente, como en el presente caso lo es el Recurso de Revisión 535/2012, dé o no cumplimiento a la resolución dictada en dicho recurso, pues no debemos perder de vista que dicho medio de impugnación tiene por objeto que el Instituto revise la resolución del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.-

Luego, cabe mencionar que el hecho de que la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, haya dado cumplimiento a la resolución recaída el 06 seis de febrero del año 2013, por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, lo cual se encuentra debidamente acreditado con los medios de prueba valorados con antelación, lo fue precisamente para que se tuviera por cumplido el requerimiento realizado al sujeto obligado en dicha resolución, consistente en informar y entregar al quejoso [REDACTED]

[REDACTED] la petición relativa a las nóminas completas correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año 2012 dos mil doce, del Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, y como consecuencia no se siguiera incumpliendo con dicho recurso y se impusieran posteriormente las sanciones previstas en el artículo 87 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; es decir, no por el hecho de que se haya dado cabal cumplimiento al recurso de revisión en el primer, segundo, tercero o cuarto requerimiento realizado por la autoridad correspondiente, significa en el presente caso que el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, dejó de cometer la infracción prevista por la fracción IV, apartado 1, del artículo 105 de la Ley en mención, ya que por el contrario se advierte con los medios de prueba aportados a la causa que la C. María del Rosario López García, Titular de la Unidad de Transparencia del H.

Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, no resolvió en tiempo la solicitud de información pública que le correspondía atender.-

En esa tesitura, es evidente que la conducta desplegada por la C. María del Rosario López García, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, encuadra en el supuesto establecido bajo el numeral 105, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo acreedor en consecuencia de la sanción prevista por la fracción III, del apartado 2, del artículo 107 del Ordenamiento Legal antes invocado, los cuales disponen:-

*"...Artículo 105. Infracciones - Titulares de Unidades*

*1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:*

*I a III...*

*IV. No resolver en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;...".-*

*Artículo 107. Infracciones – Sanciones*

*1...*

*2. Se sancionará con amonestación pública y multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara a quien cometa las infracciones señaladas en:*

*I y II...*

*III. El artículo 105.1, fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI...".-*

De la misma manera se insiste que la sustanciación del Recurso de Revisión es independiente a lo vertido dentro del presente procedimiento, pues si bien es obligación observar lo sustanciado dentro del recurso de origen, también lo es que ambos procedimientos analizan cuestiones distintas, ya que, por una parte el Recurso de Revisión, estudia en términos de lo dispuesto por el numeral 78 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la procedencia con motivo de la presentación de una solicitud de información pública; empero, en aras de lo precisado por el referido artículo 105, apartado 1, de la Ley en cita, el procedimiento de responsabilidad administrativa busca indagar si los titulares de las unidades

de transparencia son o no responsables de la comisión de alguna infracción a la normatividad de la materia, es decir si bien se encuentra demostrado en la actualidad que el señor [REDACTED] tuvo acceso a la información solicitada, esta debió ser entregada previo al incumplimiento decretado por parte de este organismo para estar en posibilidad de considerar una eximente de responsabilidad, lo que en la especie no aconteció, pues tal y como la procesada lo aduce, tal acción fue posterior a la resolución emitida dentro del recurso aludido. Máxime que como se señaló anteriormente el recurso de origen es independiente de lo que se analiza en el presente procedimiento, por lo que la omisión procesal que se haya cometido dentro del Recurso de Revisión 535/2012 es intrascendente a efecto de resolver el presente procedimiento.-

Aunado a lo anterior no se debe pasar inadvertido que el procedimiento de responsabilidad administrativa se instaura contra personas físicas que comentan infracciones administrativas a la ley o reglamento de la materia y las posibles faltas a la normatividad se analizan desde el momento en que su tuvo pleno conocimiento de la presunta comisión de las mismas, en otras palabras, el análisis atiende a la temporalidad en que se suscitaron las transgresiones a la legislación, por lo que se evidencia que, si las acciones que alude la procesada realizó son posteriores a la resolución recaída al Recurso de Revisión en mención, estas en nada pueden variar el sentido de la presente resolución, pues las mismas tienden a subsanar errores cometidos y advertidos por esta autoridad, así como a cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia; mas no así a acreditar que la C. María del Rosario López García, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, previo a la resolución del recurso aludido realizó acciones bastantes y suficientes para cumplir con sus obligaciones, en específico la consistente en resolver y notificar al solicitante dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con la Ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del

propio sujeto obligado, tal como lo prevé el artículo 69, apartado 1, de la Ley de Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que tales precisiones devienen inoperantes a efecto de resolver el presente asunto.-

Por lo tanto se reitera que la C. María del Rosario López García, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, además de incumplir con las obligaciones previstas por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, se encuentra en plena violación de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular por lo previsto por el artículo 15, fracción IX, el cual dispone:-

*"...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:*

*I a VIII...*

*IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia...".*-

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no proveyó el derecho a la información pública de conformidad con lo previsto por los artículos 24, apartado 1, fracción VII y 69, apartado 1, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con la fracción IV, apartado 1, del artículo 105 de la Ley en cita, configurándose en consecuencia la infracción administrativa estipulada por el artículo 105, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, cuya responsabilidad corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en este caso a la C. María del Rosario López García, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, por lo que derivado de ello se hace

acreditor a la sanción que refiere el artículo 107, apartado 2, fracción III, del Ordenamiento Legal antes invocado.-

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable se debe advertir que del análisis de los autos que integran el Recurso de Revisión 535/2012, en el considerando segundo de la resolución emitida el 06 seis de febrero del año 2013 dos mil trece, se le requirió para que en un plazo de 05 cinco días hábiles posteriores a la notificación, emitiera respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano [REDACTED] el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce y entregue la información solicitada, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las responsabilidades y sanciones previstas en el Título Séptimo de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; situación que posteriormente se dio por cumplimentada mediante resolución de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, archivándose en consecuencia el recurso como asunto concluido.-

Por lo anterior y tomando en consideración que no existió reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones y que a la fecha el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado ha dado cumplimiento al requerimiento formulado en el Recurso de Revisión 535/2012, sin embargo, derivado de que dicha responsabilidad recae en la C. María del Rosario López García, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, lo procedente es sancionarla en términos de lo dispuesto por el artículo 107, apartado 2, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, que establece una sanción de 50 cincuenta a 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, así como con amonestación pública.-

En razón de lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 24, apartado 1, fracción VII, 30, 69, apartado 1, 102, 105, apartado 1, fracción IV, 107, apartado 2, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, resulta procedente **SANCIONAR Y SE SANCIONA** a la C. María del Rosario López García, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, con **AMONESTACIÓN PÚBLICA y MULTA** por el equivalente a 50 cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de **\$3,028.05 (tres mil veintiocho pesos con cinco centavos moneda nacional)**, a razón de \$60.57 (**sesenta pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional**), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción.-

Resulta aplicable al caso estudio, la Jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Agosto de 2002 Página. 1172, bajo el siguiente rubro y texto:-

**"MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO.** Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se atienda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable".-

**Precedentes:-**

AMPARO DIRECTO 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonotl. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.-

Amparo directo 110/2002. Radel, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.-

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.-

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.-

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.-

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 7, 8, 9, 15, 23, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública, así como los numerales 1, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Información Pública, ambos del Estado de Jalisco; en relación con el Quinto Transitorio de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Es de **SANCIONARSE y SE SANCIÓNNA** a la **C. María del Rosario López García, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco**, ante el incumplimiento de resolver y notificar dentro del plazo que establece la ley, de acuerdo a lo previsto por los artículos 24, apartado 1, fracción VII y 69, apartado 1, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con la fracción IV, apartado 1, del artículo 105 de la Ley en cita.-

**SEGUNDO.-** Por dicha responsabilidad se impone a la **C. María del Rosario López García, Titular de la Unidad de Transparencia del H.**

**Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco,** **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, así como **MULTA** por el equivalente a 50 cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de **\$3,028.05 (tres mil veintiocho pesos con cinco centavos moneda nacional)**, a razón de **\$60.57 (sesenta pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional)**, que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción.-

**TERCERO.-** Hágase saber a la **C. María del Rosario López García, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco**, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 108, apartado 1, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**CUARTO.-** En atención a lo dispuesto por el numeral 152 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, gírese atento oficio al C. Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo, el cual se regirá bajo lo establecido en las leyes fiscales aplicables.-

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.-

**Notifíquese personalmente a la C. María del Rosario López García, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco**, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 84, fracción I, inciso c), 86, 87 relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento lo dispone el numeral 139 del Reglamento antes señalado.-

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en su Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de marzo del año 2015 dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-



Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo

Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes

Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo